


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REGULACIÓN DE BONOS DE CARBONO COMO MEDIDA JURÍDICA
PARA ESTIMULAR UNA CULTURA DE CUIDADO AMBIENTAL
EN GUATEMALA**

ROMYNA LISSETTE LÓPEZ VÁSQUEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGULACIÓN DE BONOS DE CARBONO COMO MEDIDA JURÍDICA
PARA ESTIMULAR UNA CULTURA DE CUIDADO AMBIENTAL
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROMYNA LISSETTE LÓPEZ VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeanette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO Y PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Arnoldo Torres Duarte
Vocal: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Secretario: Lic. Moisés Raúl De León Catalán

Segunda fase:

Presidente: Lic. Erick Rolando Huitz
Vocal: Lic. Edward Rosalío Gómez García
Secretario: Licda. Aura Mariana Donis Molina

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, RICARDO EFREN CHACON GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROMYNA LISSETTE LÓPEZ VÁSQUEZ, con carné 200210496,
 intitulado REGULACIÓN DE BONOS DE CARBONO COMO MEDIDA JURÍDICA PARA ESTIMULAR UNA
CULTURA DE CUIDADO AMBIENTAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 10 / 2019.


 Asesor(a) Ricardo Efrén Chacón García
 (Firma y Sello) Abogado y Notario



LICENCIADO RICARDO EFREN CHACON GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO
Dirección: 7ª. Avenida 3-73 zona 9 Edificio Torre SAT
Teléfono: 23207070



Guatemala, 30 de Octubre de 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Estimado licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que asesoré el trabajo de tesis de la bachiller **ROMYNA LISSETTE LÓPEZ VÁSQUEZ**, intitulado: **“REGULACIÓN DE BONOS DE CARBONO COMO MEDIDA JURÍDICA PARA ESTIMULAR UNA CULTURA DE CUIDADO AMBIENTAL EN GUATEMALA”**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a.) La postulante presentó el tema de investigación anteriormente indicado, que es un tema enmarcado en lo concerniente a que día con día el tema del cuidado y protección del medio ambiente, es cada vez más importante, por lo tanto el aporte jurídico de su investigación es sobre la obligación del Estado de promover el cuidado ambiental, mismo que al regular estos documentos que representan un mecanismo de descontaminación, cumple de manera efectiva ese objetivo y se garantiza así, los derechos inherentes a las personas en el territorio nacional, como son la salud, integridad de las personas, se promueve al mismo tiempo el desarrollo económico del país, y que se explica de forma muy clara por la postulante, ordenado a los capítulos acorde al tema y a la investigación, se indica a su vez que el contenido científico es jurídico, analizado desde una perspectiva legal para que el aporte sea de esta índole.
- b.) En el desarrollo de la investigación, la postulante utilizó los métodos analítico, sintético e inductivo, en la cual se comprobó la hipótesis rectora al realizar los diferentes análisis y observaciones apoyados por las técnicas empleadas como la bibliográfica y documental, manejadas a recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c.) Este trabajo hecho por la postulante, se ha revisado y se verificó que cumple con todos los requisitos exigidos en cuestión de redacción, y las reglas fundamentales de ortografía.
- d.) Sobre el contenido científico del presente trabajo de tesis, he determinado que cumple con el aporte práctico sobre lo que resalta el carácter jurídico, el cual



LICENCIADO RICARDO EFREN CHACON GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO
Dirección: 7ª avenida 3-73 zona 9 Edificio Torre SAT
Teléfono: 23207070

enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal así como la explicativa desde el punto de vista del derecho ambiental.

- e.) En cuanto a la conclusión discursiva de la postulante, considero totalmente válida al centrar su aporte legal al cual se pretende llegar y cubren lo que se necesita para que se consideren de llenar entre sí estrecha relación con el tema propuesto.
- f.) La bibliografía empleada, es la adecuada, suficiente y sustenta de manera positiva la información con la cual se ha basado la investigación, con libros de diferentes tratadistas y la información necesaria extraída de internet, ya que dicho tema al ser tan novedoso, se sirve de esta herramienta, la más efectiva para su investigación, a manera que genere la mejor comprensión del tema tratado y cubrió así, el contenido completo que se necesita.

Por lo anterior, expreso que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted.

Lic. Ricardo Efrén Chacón García
Abogado y Notario

LIC. RICARDO EFREN CHACON GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO ACTIVO No. 15411



Guatemala, 09 de octubre de 2020

Licenciado
Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

REVISADO
25 MAYO 2021

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

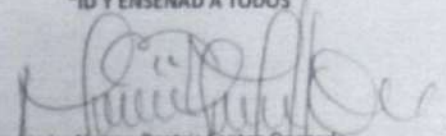
Licenciado Bonilla:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar de forma electrónica la tesis de la bachillera **ROMYNA LISSETTE LÓPEZ VÁSQUEZ**, la cual se titula **REGULACIÓN DE BONOS DE CARBONO COMO MEDIDA JURÍDICA PARA ESTIMULAR UNA CULTURA DE CUIDADO AMBIENTAL EN GUATEMALA**

Le recomendé a la bachiller cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Norma Beatriz Santos Quezada
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

cc. docente, estudiante y secretaria



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROMYNA LISSETTE LÓPEZ VÁSQUEZ, titulado REGULACIÓN DE BONOS DE CARBONO COMO MEDIDA JURÍDICA PARA ESTIMULAR UNA CULTURA DE CUIDADO AMBIENTAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

por ser el centro de mi vida y el que me da la dicha de poder cumplir mis metas. Sin Él, creador de todo este mundo, y fuera de Él, no soy nada.

A MIS PADRES Y MI FAMILIA:

Juan López y Norma de López, mis amados padres; Nancy y Juan, hermanos que tanto adoro, especialmente a ustedes, que saben que los llevo en mi mente y corazón porque son lo más importante en mi vida, razón de mi existencia, por su apoyo incondicional y por su paciencia; Rigo, primo mío, este triunfo es compatible con tu ejemplo de esfuerzo y gracias por darme fuerzas desde allá arriba.

A MIS AMIGOS:

que han apoyado, con su forma particular, a esta servidora. Agradezco su existencia en mi vida para brindarme sus consejos y darme su aprecio y cariño.

A:

la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por formarme como profesional del derecho y la que me ha dado la oportunidad de servir al pueblo de Guatemala, orgullosa de pertenecer a esta gran facultad estoy y siempre lo estaré.

A:

la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi *alma máter*, por brindarme las herramientas para salir adelante en la vida con su calidad de educación y oportunidad de desarrollo como profesional y persona. Es un gran privilegio para mí poder egresar de una de las mejores universidades del mundo.



PRESENTACIÓN



El tipo de investigación es cualitativa, explicando de forma clara y precisa la importancia y deber que tiene el Estado de generar nuevos mecanismos de protección del medio ambiente, observando comportamientos naturales, así como respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados de esos comportamientos y que dentro de la investigación se ha tomado en cuenta el estudio de diferentes convenios, para aplicarlos a la realidad en su contexto natural.

La tesis se encuadra en la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho constitucional, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986 garantiza la vida, la salud, derechos inherentes a la vida humana y en el derecho ambiental, porque se busca precisamente la protección del medio ambiente que es el entorno que vive la población guatemalteca.

El contexto diacrónico de la investigación, se llevó a cabo en el territorio de Guatemala y en cuanto al contexto sincrónico, en el lapso del año 2017 y 2018. El objeto de estudio de la investigación, es sobre la forma que se puede promover la cultura de cuidado ambiental en Guatemala, y el sujeto de estudio es el medio ambiente al que, de manera urgente, debe seguir dándosele prioridad a su cuidado, tanto que es obligación del Estado cumplir con este cometido para el desarrollo y bienestar de su población.

El aporte académico consiste en innovar en la búsqueda de nuevas alternativas para estimular la cultura de cuidado ambiental en el país a través del derecho, con soluciones que controlen las actividades industriales y que así se logrará la promoción para que la lucha contra el cambio climático, tenga avances y no retrasos.

HIPÓTESIS



Es importante determinar la regulación de los bonos de carbono como medida jurídica para estimular una cultura de cuidado ambiental en Guatemala porque no hay suficiente conocimiento de este mecanismo de descontaminación que a su vez, aporte a la industria guatemalteca un medio de obtención de recursos que impulse el desarrollo económico del país.

Este tipo de instrumento jurídico, al implementarlo dentro de la legislación guatemalteca, dará la pauta y el impulso de su utilización como medio de promoción de descontaminación del medio ambiente, que es un problema que es bien conocido y que en las últimas décadas, ha estado teniendo cada vez más relevancia.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La comprobación de hipótesis se realizó con los métodos utilizados en la investigación, analítico mediante derecho comparado, estudio de convenios y demás textos en línea, e integra el método sintético, inductivo, deductivo, mediante el estudio de diferentes doctrinas, leyes ambientales.

La hipótesis fue validada ya que no está la regulación de bonos de carbono como medida jurídica para estimular una cultura de cuidado ambiental en Guatemala y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986 establece: Artículo 97 Medio ambiente y equilibrio ecológico, se dictarán todas las normas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, además, explicando el compromiso del Estado de Guatemala con respecto a lo que estipula el protocolo de Kioto Artículo 2 a) vi) fomento de reformas apropiadas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derechos humanos	1
1.1. Derecho constitucional	1
1.1.1. Definición de derecho constitucional	3
1.1.2. Fuentes del derecho constitucional	5
1.1.3. Características del derecho constitucional	6
1.1.4. La importancia del patrimonio natural	7
1.2. Derechos humanos	8
1.2.1. Antecedentes	8
1.2.2. Definición de derechos humanos y sociales	10
1.2.3. Características de los derechos humanos	12
1.2.4. Principios de los derechos humanos	13

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Definición de derecho ambiental	17
2.3. Fuentes del derecho ambiental	18
2.4. Principios del derecho ambiental	19
2.5. Características del derecho ambiental	27

CAPÍTULO III

3. El Protocolo de Kioto y la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático	29
---	----



	Pág.
3.1. Antecedentes	29
3.2. Características	36
3.3. Obligaciones y derechos de las partes	37
3.4. Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático ..	40
3.4.1. Definición	41
3.4.2. Estados parte	41
3.4.3. Clasificación de las partes y sus compromisos	41

CAPÍTULO IV

4. Regulación de los bonos de carbono como medida jurídica para estimular una cultura de cuidado ambiental en Guatemala	43
4.1. Bonos de carbono	43
4.1.1. Definición	44
4.1.2. Antecedentes	45
4.1.3. Clases	46
4.1.4. Mercado de carbono regulado	48
4.1.5. Mercado de carbono voluntario	49
4.2. Definición de medio ambiente	51
4.2.1. El medio ambiente en Guatemala	51
4.2.2. Características	52
4.2.3. Elementos	53
4.2.4. Relevancia del cambio climático en Guatemala	53
4.3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	57
4.3.1. Antecedentes	57
4.3.2. Funciones	59
4.3.3. Base legal	61
4.4. El Congreso de la República de Guatemala	63
4.4.1. Marco legal	63
4.4.2. Potestad legislativa	63



	Pág.
4.4.3. Procedimiento legislativo	65
4.4.4. Derecho comparado	67
4.5. Análisis de la investigación	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
BIBLIOGRAFÍA	75

INTRODUCCIÓN



Se ha escogido este tema debido al poco conocimiento de instrumentos jurídicos internacionales de derecho para proteger el medio ambiente y que al regularlos, sirve para que el Estado controle de manera oficial, las actividades industriales por tratarse del entorno en el que vive tanto el ser humano como los demás seres vivos.

El Estado de Guatemala está obligado a proteger el patrimonio natural, está obligado a garantizar la vida de las personas que habitan el territorio guatemalteco, está obligado a garantizar la salud integral de las personas y también que se respeten los derechos humanos como derechos inherentes a la persona humana que los debe gozar, todo para que el entorno que rodea a la población, sea un entorno adecuado para vivir, para realizar las actividades cotidianas de manera exitosa y saludable, de manera que el bien común sea garantizado.

El objetivo general de este tema es determinar que la regulación de los bonos de carbono sea un método para promocionar el cuidado del medio ambiente en Guatemala y se ha alcanzado a comprobar el mismo a través del análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque el interés público prevalece al particular, y junto con el derecho comparado, porque su regulación ha sido considerada efectiva.

El contenido de esta tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos, en el I se trata el derecho constitucional y derechos humanos y sociales por la importancia de la protección de los derechos inherentes de la persona; en el II se trata sobre el derecho ambiental debido a que es el que se encarga de establecer todas las legislaciones, regulaciones y controles que tengan como objetivo final la conservación y preservación del medio ambiente por considerársele como el único espacio en el cual el ser humano

puede llevar a cabo su existencia; el III se denomina Protocolo de Kioto y Convención Marco de las Naciones Unidas, son pilares importantes al explicar y exponer el porqué de implementar la utilización más frecuente de los métodos de descontaminación para el cuidado del medio ambiente; en el IV, Regulación de bonos de carbono como medida jurídica para estimular una cultura de cuidado ambiental en Guatemala, explica qué son los bonos de carbono, como mecanismos de descontaminación, se trata también sobre el medio ambiente en Guatemala y la forma de promoción de su protección por medio de la regulación de dichos instrumentos jurídicos.

Los métodos y técnicas que se utilizaron durante la realización del presente estudio son el método analítico, sintético, inductivo, deductivo y técnicas de investigación bibliográficas y documentales. En virtud del análisis realizado, la presente investigación proporciona los fundamentos y criterios básicos para la determinación del compromiso que tiene el Estado de Guatemala para promocionar el cuidado del medio ambiente y que esta es una novedosa forma de hacerlo y que se le dé cada vez más importancia a esta actividad, porque los habitantes merecen vivir garantizando su vida y desarrollo.

Cabe mencionar, que la forma en que se conocen las normas a seguir en cualquier Estado, es desde la legislación nacional, es así, que a través de charlas con colegas del gremio y que al encontrar en las diferentes plataformas electrónicas, el contenido de dichos documentos, que se le considera como un mecanismo de descontaminación, ha sido clave en el análisis, que al regularlos, sea uno de los mejores métodos para hacer conciencia a grandes industrias que se mejore y controle de manera regulada los gases de efecto invernadero.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derechos humanos

Todo ordenamiento de un país se ve reflejado en una constitución. La relevancia de ello también repercute en indicar tanto derechos como obligaciones como seres humanos que pueblan un territorio y, por ende, al estar normadas estas dos grandes ramas del derecho, es así como se garantiza una vida digna para todos, como derechos humanos que también se deben de reconocer para llegar al fin mismo del bien común.

1.1. Derecho constitucional

Sobre el derecho constitucional, se entiende que es aquel derecho que se encuentra en una constitución. “La denominación de Derecho Constitucional consta de dos términos: un sustantivo (derecho) y un adjetivo ‘constitucional’. Se conjugan un elemento sustancial y otro que lo califica y lo delimita. El elemento adjetivo deriva a su vez de un sustantivo, la constitución, y como tal cumple la función de hacer referencia a ella. Derecho Constitucional equivale a un derecho referente a la constitución o a derecho de la constitución”.¹ Para entender qué es derecho constitucional, entonces, se debe empezar por definir qué es una constitución.

¹ Prociuk, Gustavo. **Derecho constitucional**. Pág. 1
<http://www.prociuk.com/Derecho%20Constitucional.pdf> (Consultado: 30 de agosto de 2018)



En término jurídico, "Se vincula a una realidad sustantiva y esta realidad da vida y sentido al término jurídico Constitución política, Constitución jurídica, Constitución real, Constitución formal. Se conocen diversas definiciones, entre ellas las siguientes: 1. Es un sistema de normas o sea un conjunto de normas jurídicas reunidas en un texto único, sistemático, en el cual, se incluyen principios jurídicos, organizaciones fundamentales, funciones y responsabilidades, relaciones entre organizaciones y control entre ellas mismas. 2. Es un documento que establece las estructuras sociales de acuerdo con las relaciones de producción del país".²

"Derecho constitucional: Rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de regular los órganos del Estado; el procedimiento a través del cual se manifiesta el poder o la voluntad del Estado, así como el reconocimiento y garantía de los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos. Se llama derecho constitucional porque el texto normativo que sustenta esta disciplina científica y en el que se halla sistematizado este derecho es la Constitución".³

Básicamente, para entender de otra manera qué es una constitución, se explica que es una base de la que el ser humano encuentra el orden de lo que está estipulado en ella. En este caso, desde el punto de vista jurídico, es donde se encuentra ordenada una serie de derechos y obligaciones que el ser humano debe reconocer y se le reconocen como tal por dicho documento. ¿Dónde se puede encontrar este ordenamiento mencionado?, la respuesta es, precisamente, en la ley, que generalmente es escrita,

² Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría general y procesal.** Pág. 54

³ **Enciclopedia jurídica.** <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.htm> (Consultado: 17 de diciembre de 2018)



sancionada por el legislador y que rige la forma de gobierno de un Estado. Entonces, una constitución puede tener varias formas, por ejemplo:

“Constituciones consuetudinarias: (...) son mezcla de usos y costumbres sobre la manera de gobernarse, fruto de la idiosincrasia de un pueblo concreto. Suelen estar acompañadas de algún texto escrito de carácter parcial por lo que podemos decir que tienen una pluralidad de fuentes normativas. (...)”

Constituciones escritas: (...) son incorporadas por lo general a un texto único pero a veces formadas por una pluralidad de textos. (...) esta clasificación más que a la forma respondía más bien a la mayor o menor dificultad para su modificación (...).⁴

En la última de las clasificaciones mencionadas arriba, se encuentra otra clasificación: constituciones rígidas, flexibles o mixtas. Estas se diferencian en el procedimiento de modificación. En el caso de Guatemala, esta tiene una constitución escrita y mixta porque puede ser reformada por el Congreso de la República de Guatemala o por la Asamblea Nacional Constituyente.

1.1.1. Definición de derecho constitucional

El derecho constitucional, en sí, para que se pueda definir en la presente investigación, se tiene que es una rama del derecho público, en el cual su principal función es el

⁴ García, Javier. **Tipos de constituciones**. <https://www.derechoconstitucional.es/2011/12/tipos-de-constituciones.html> (Consultado: 30 de agosto de 2018)



estudio de la forma de gobierno de un Estado. Como referencias para poder realizar y ampliar sobre su definición se tienen las siguientes: "Es parte del Derecho Público y analiza las leyes del Estado. Por lo tanto, estudia todo lo referente al gobierno y a los poderes públicos".⁵

Se entiende por derecho constitucional: "Actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la valides del orden normativo, de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad".⁶ Y en otra definición, "El derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que las garantizan".⁷

Con estas definiciones, entonces, se refiere que el derecho constitucional, como rama del derecho público, busca la organización de la forma de gobernar un Estado, así como las obligaciones y derechos de las personas en el territorio nacional con el fin de que se garantice así el bien común. También se puede agregar que el derecho constitucional busca mantener el orden a través de las normas establecidas en una Constitución, norma que es suprema ante toda la ley guatemalteca y que la misma es

⁵ Universidad Interamericana para el Desarrollo. **Bloque I. Concepto de derecho constitucional.** http://brd.unid.edu.mx/recursos/Ley%20Suprema%20en%20Derecho%20Constitucional/Bloque%2001/LS_bloque01.pdf?603f00 (Consultado: 3 de septiembre de 2018)

⁶ Hernández, Roberto. **Conceptos fundamentales de derecho constitucional, garantías y amparo.** http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_coneptosderechoconstitucional.pdf (Consultado: 3 de septiembre de 2018)

⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 317



de cumplimiento obligatorio, como forma de preservar el orden público y generar el bienestar en la población que compone el Estado de Guatemala.

1.1.2. Fuentes del derecho constitucional

Fuente es el principio de algo, es decir la base por la cual se origina una cosa. En este plan se observa cuáles han sido en sí los inicios o las bases del que el derecho constitucional nace, como parte de la rama del derecho público. Con respecto del derecho constitucional, sus fuentes son:

- a) La historia: “porque investiga la forma de organización y constitución en Estado de las primeras sociedades”.⁸
- b) Las leyes políticas: “normas emanadas del Congreso para la modificación de la constitución política del Estado”.⁹
- c) Las leyes constitucionales: “son fuentes del derecho constitucional porque modifican una parte del objeto de estudio del derecho constitucional: la constitución positiva”.¹⁰
- d) La jurisprudencia constitucional: “es fuente porque las sentencias constitucionales dirigirán en un futuro las decisiones judiciales de los jueces inferiores”.¹¹

⁸ Machicado, Jorge. **Fuentes del derecho constitucional.**

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dc02.html> (Consultado: 8 de septiembre de 2018)

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

- e) La doctrina y el derecho comparado: “sirven de guía para los legisladores y para quienes proyectan reformas a la constitución y nuevas leyes políticas. (...) tanto la doctrina como el derecho constitucional comparado son fuentes porque ambas guían las sentencias constitucionales y las modificaciones de la constitución, respectivamente”.¹²
- f) La costumbre: “es fuente porque se convierte en norma constitucional a través de un proceso reflexivo del legislador”.¹³
- g) La constitución: “es la primera fuente de importancia, porque la ciencia del derecho constitucional, las estudia, las compara, las analiza, etcétera.”¹⁴

En resumen, las fuentes del derecho investigan, guían y modifican las normas. Con actos y hechos pasados se derivan la creación, modificación o extinción de las normas jurídicas. Gracias a las fuentes del derecho es que se logran la elaboración y la expresión de la sociedad que integran el ordenamiento jurídico positivo.

1.1.3. Características del derecho constitucional

Las características del derecho constitucional están íntimamente relacionadas con el concepto de constitución y hay varios de ellos. Entre las características más importantes están:

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*



“La constitución no es una ley escrita, sino el resultado de una transformación histórica.

Destacan la importancia de tradiciones, usos y costumbres. (...)

La más alta jerarquía jurídico-positiva está representada por la constitución, que es la regulación de los órganos y el procedimiento de producción de las normas generales.

(...)

La norma solo resuelve situaciones previstas, normales. A ella debe agregársele otra instancia que enfrente los casos imprevistos. Tal es el atributo de la soberanía. Según su punto de vista la constitución, en su sentido positivo, es una decisión de conjunto sobre modo y forma de unidad política.”¹⁵

Es de ahí que el derecho constitucional, que pertenece al derecho público, protege a un país y a sus habitantes de las injerencias extranjeras y actúa como balanza entre los poderes del Estado, para lograr un equilibrio entre ellos que favorezca al pueblo quien tiene derecho a elegir sus leyes y a sus gobernante.

1.1.4. La importancia del patrimonio natural

Gracias a que existe la norma de máxima autoridad en cada Estado, es que se debe reconocer que para vivir dignamente se deben proteger las garantías que en ella se encuentran y no es para menos la protección del patrimonio natural, tal como se

¹⁵ Prociuk, Gustavo. Op. Cit. Pág. 1



establece en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986: "Artículo 64. Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista". Por tanto, es de urgencia la forma de cómo se estará garantizando la naturaleza.

1.2. Derechos humanos

Tanto a hombres como mujeres, considerados seres humanos, se les debe reconocer, por ser parte de la naturaleza, seres que deben gozar de garantías para vivir y cumplir con una serie de obligaciones para que el fin sea ese, que su vida se vea en total desarrollo, por un bien común.

1.2.1. Antecedentes

Los derechos humanos tienen sus antecedentes desde tiempos anteriores a Jesucristo y han recorrido un largo camino hasta como los conocemos hoy en día. Como se explica a continuación:

"Correspondería recordar, como lo suelen hacer los tratadistas, el Código de Hammurabí, las Leyes de Solón, los Mandamientos de Moisés, los preceptos de Manú



y Buda, las enseñanzas contenidas en los Evangelios de Jesucristo. Más recientemente, podrían añadirse a la lista de instrumentos, que de alguna manera contribuyeron a definir y proteger esos derechos, la Carta Magna inglesa de 1215, base del Derecho Constitucional de Inglaterra; la Petition of Rights de 1628 y el Bill of Rights de 1689, de la misma Inglaterra; las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio, las Leyes de Indias, tan irrespetadas por los gobernadores y encomenderos españoles en tierras americanas, hasta llegar a la Declaración de Independencia de las trece colonias de Norteamérica, del 4 de Julio de 1776. (...)

Las Naciones Unidas designó, en 1945, una Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a la cual encomendó la tarea de elaborar una Carta Internacional de Derechos Humanos, que debería desarrollar los principios enunciados en su Carta y comprender tres aspectos a) Una Declaración de Derechos Humanos, b) Un Convenio Internacional o Pacto de Derechos Humanos, es decir, un instrumento destinado a vincular jurídicamente al mayor número posible de Estados, y c) Medidas de aplicación, es decir, medidas destinadas a hacer efectivo el respeto a los Derechos Humanos. La Declaración Universal representa un apreciable avance en relación con declaraciones anteriores”.¹⁶

Desde la existencia del ser humano, hombre y mujer, han necesitado de su valoración como seres vivos. Es en sí, siendo remoto el tiempo del que se hace referencia, que se busca esa valoración y así de ese modo, se adquiere la dignidad de hombres y

¹⁶ Tünnermann B., Carlos. **Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo.** Pág. 7



mujeres, habitantes de esta tierra, desde hace miles de años. A través de constantes luchas en la historia del ser humano, es como se ha logrado registrar la existencia de esos derechos inherentes, para proteger su dignidad hasta el día de hoy.

1.2.2. Definición de derechos humanos y sociales

Para comprender que la persona ha necesitado y necesita protección, como tal, es necesario saber de qué se componen tales derechos para que las personas en sí gocen de un bienestar como seres humanos que son. Es así que, para esto, el humano representa un ser que debe ser respetado, en todas sus actividades y que por ningún motivo se abuse de su condición como humano que es, que de pronto si se le vulnera su bienestar, se está entonces ante la necesidad de aplicar lo que por años se ha venido logrando, que es que se respeten esos derechos de los que goza, por el solo hecho de ser un ser vivo que necesita de protección para que no se tergiverse su existencia en el mundo, en el mundo jurídico y así mantener la armonía por igual a todos los habitantes en un Estado.

Varios son los criterios que se han manifestado acerca de qué son los derechos humanos, que aportan así la idea, ya sea general o específica, como definición del término, mismo que ha sido motivo de muchos desacuerdos y, en sí, para llegar a un fin de saber de qué se trata, se puede recurrir a la siguiente definición: "La esencia de los derechos radica entonces en la unidad del ser humano que nace, vive y muere. Es de su condición de humano, de la cual emergerán sus derechos, inherentes por tanto a



su naturaleza de ser vivo racional, con capacidades que lo distinguen del animal. Ese conjunto de facultades y atribuciones emergen de un valor fundamental que ha conceptualizado el ser humano: la dignidad.

Como soporte único y esencial de la naturaleza humana la dignidad de la persona se expande reafirmando la necesidad de respetar la vida y la integridad del individuo como elemento clave de su evolución.

Siguiendo el humanismo que singulariza el pensamiento de Cagnoni: La dignidad responde a un concepto de extensión mayor en sus alcances respecto de la persona humana, sobre todo tiene naturaleza de valor esencial del hombre. La dignidad es consideración, respetabilidad, estimación de cada uno por sí y con respecto a todos los demás, es lo que merece la persona por su humanidad, es lo adecuado a esta esencialidad que singular en el universo a esta especie de seres vitales que somos los humanos (...).

La dignidad es un núcleo solar del cual emanan los rayos que devienen esenciales a la vida. Puedo distinguir éstos de aquel, no puedo separarlos. Cada uno de los derechos humanos - trabajosamente descubiertos y hechos positivos a través de la historia del hombre en el planeta".¹⁷

Esencialmente, entonces, se entiende por lo anteriormente descrito, que derechos

¹⁷ Benglio Valdés, Mariana. **Manual de derechos humanos**. https://wold.fder.edu.uy/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf Pág. 5. (Consultado: 13 de septiembre de 2018)



humanos y sociales son todos los que gozan las personas en un territorio establecido, por el hecho de su condición de ser humano que constan de respeto a su dignidad y así no sean violados los mismos por su esencia de persona humana.

1.2.3. Características de los derechos humanos

Las características de los derechos humanos se tiene que son: inherentes, universales, indivisibles e interdependientes, progresivos e irreversibles, justiciables y exigibles, irrenunciables, internacionalizados.

“Inherentes y universales: las leyes reconocen derechos. No los otorgan. Su reconocimiento es resultado de un consenso internacional, de donde deriva su valor universal; indivisibles e interdependientes: los derechos humanos no permiten jerarquías. Todos son igualmente necesarios para la plena realización de la persona”.¹⁸

Como se ve anteriormente, de esas características depende que funcione el propósito principal de los derechos humanos, que es resguardar la dignidad de hombres y mujeres, no importando dónde habiten, solo por el hecho de ser seres humanos y su condición como tal y conforme dichas características, es que se trabaja de esta manera la forma de cómo hacer valer dichos derechos. Mujeres y hombres merecen que se cumplan sus derechos como seres humanos, es por ello que el nacimiento y desarrollo de la legislación en esta materia fue crucial para este propósito.

¹⁸ Bolívar O. Ligia. **Derechos humanos.**

http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Presentacion%20Derechos%20humanos.pdf
(Consultado: 17 de septiembre de 2018)



1.2.4. Principios de los derechos humanos

Algunos principios de gran relevancia son los siguientes: "Principio de la buena fe: al igual que todas las obligaciones de DIPG, las del Derecho Internacional de los Derechos Humanos deben cumplirse de buena fe, lo que obliga a concluir que sus preceptos tienen mayor valor que los de las leyes internas de los Estados. El Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, dispone el principio de la buena fe, expresando que lo pactado obliga (*Pacta sunt servanda*): Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Principio de la interpretación *pro homine*: la norma general de interpretación de los tratados consagrada en la Convención de Viena, conforme al principio de la buena fe, es aquella conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin; su preámbulo y sus anexos, la práctica de los Estados, los textos preliminares usados en la discusión y redacción, todo lo cual es absolutamente válido respecto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Principio del universalismo: se trata de un principio propio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y capítulo central del sistema político, jurídico y moral de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero, además de la existencia misma de las Naciones Unidas. Dentro del tercer propósito de la ONU la Carta incluye el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades



fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, agregando en el Artículo 55 que la cooperación internacional promoverá el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Principio no discriminación: uno de los conceptos claves que las Naciones Unidas incorporaron en su Carta y luego en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el de la prohibición de la discriminación. La primera, en realidad, utiliza las expresiones: sin distinción e igualdad en el goce de los Derechos Humanos”.¹⁹

Como se ha indicado anteriormente, estos principios, que son algunos de los más importantes en el ámbito de los derechos humanos, se tiene que extraer de ellos su gran importancia porque son la base para la garantía y satisfacción de todas las personas, a nivel internacional, de poder establecer así, lo que engloban los derechos humanos y de la misma manera, exigir con los mismos, se respete esa representación de lo que significa el propósito de esos principios, sobre los que descansan los derechos humanos.

¹⁹ Napky, Victoria. **Principios de los derechos humanos.**

<http://www.escipol.cl/spa/eticadeontologia/articulos/Exp.%20DDHH%20del%20Sr.%20Roberto%20Garratón.pdf> (Consultado: 18 de septiembre de 2018)



CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental

Se entiende que el medio ambiente es el entorno por el cual viven las personas, es así que al ser este considerado parte de la vida de las personas, dador de vida más bien, es imprescindible reconocerle los derechos que se le deben y la obligación de que cada persona se responsabilice por medio de las normas que rijan la protección del mismo, el aseguramiento del mantenimiento de ese entorno, el cual no se puede dejar de lado.

2.1. Antecedentes

Se podría creer que, a simple vista, el derecho ambiental es un derecho de reciente creación, por su poca relevancia, y dado que en los últimos años se ha tenido que poner más énfasis en el tema. El derecho ambiental tiene varios datos históricos por los cuales estar en las primeras ramas del derecho en general, dado que hay pruebas del mismo desde años antes de Cristo, con el Código de Hammurabi que data en el año 1700 a. C. que se aplicaba en la antigua Mesopotamia. Otro dato sobre su existencia es que el filósofo Platón, con el fin de regular el agua, hizo referencia a ello tomándose así como un antecedente importante de esta rama del derecho.

En la Ley de las XII tablas, que data del año 490 a. C., existe una disposición en la que prohibía cremar muertos en la ciudad, por el problema de contaminar el ambiente. En



las culturas griega y romana, se tiene que Justiniano abogó por el principio de que las orillas del mar pertenecían al pueblo, que era una forma ya de dar un ordenamiento geográfico del espacio en ese territorio.

El llamado fuero juzgo, destacaba 17 normas referidas al bosque, entre esto también, la forma de penalizar esas normas, con azotes, al que desobedezca las mismas. Entre las etapas a las que se puede hacer mayor referencia acerca de este tema, está "La primera etapa de los primeros instrumentos internacionales hasta la segunda guerra mundial, con la convención africana de la preservación de animales, aves y peces de la vida silvestre, firmada en Londres el 19 de mayo de 1900. La segunda etapa desde 1945 hasta la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano. Estocolmo, 1972.

Una tercera etapa, acuerdos y tratados firmados a partir de 1972. Tratados y acuerdos que crean organismos regionales de interés en América Latina, convenio constitutivo de la organización latinoamericana de energía -OLADE- firmado en Lima el 2 de noviembre de 1973. Convenio de Panamá constitutivo del sistema económico latinoamericano. -SELA-. Convenio sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Convenio constitutivo de la organización latinoamericana de desarrollo pesquero -OLDEPESCA-.

Una cuarta etapa, la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo. La conferencia de Río de Janeiro 1992. Quinta etapa, la cumbre mundial



sobre el desarrollo sostenido, Johannesburgo 2002 al público al cual iba dirigida esta cumbre era los gobiernos, la sociedad civil y las grandes empresas, para alentarlas a que presenten iniciativas para establecer acuerdos de colaboración mediante los cuales se aborden problemas específicos y se logren resultados mensurables que mejoren las condiciones de vida de la gente en todo el mundo”.²⁰

Es así que a través de los años, hasta el día de hoy, se lucha constantemente contra el deterioro del medio ambiente, quedando en la historia, los esfuerzos que se han hecho y que son base prioritaria para seguir en esa lucha. En cuanto estos progresos y luchas, los países desarrollados, como así se les conocen, tienen bastante más compromiso por ser considerados los países que más contaminan y que no quiere decir que el resto no tenga responsabilidad de ello, que es en sí el espíritu de este trabajo de investigación, hacer conciencia que tanto lo que han aportado los mecanismos de descontaminación internacionales se empleen por los países en desarrollo y apoyar de esta manera la lucha contra el cambio climático, como se ha estado dando ya desde tiempo atrás.

2.2. Definición de derecho ambiental

Sobre el derecho ambiental se tienen diversos conceptos y definiciones, que establecen lo que significa, su estudio e importancia. Es así que se puede decir que este derecho es: “Un conjunto de normas jurídicas que integrando un sistema

²⁰ Miranda, Elisa. **Antecedentes históricos del derecho ambiental**. <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derecho.html> (Consultado: 19 de septiembre de 2018)



normativo o un subsistema normativo del ordenamiento jurídico regulan las actividades humanas para proteger el medio ambiente o naturaleza”.²¹

Sobre la definición anterior, entonces, se puede hacer una referencia más que, en sí, como rama del derecho, esta busca precisamente la protección del medio ambiente, la naturaleza, a través de los diferentes ordenamientos legales vigentes, con el propósito de que perdure y sea manifiesto ese derecho que también debe gozar la naturaleza, al ser parte importante y vital de la vida del hombre.

2.3. Fuentes del derecho ambiental

Por fuentes del derecho, en general, se entiende que son las causas o procedencias por los que nace o se manifiesta una norma; en cuanto a su estudio, la doctrina las clasifica en formales, materiales y reales, así que se hace referencia a lo anterior, que las fuentes del derecho ambiental son:

a) Fuentes formales: Se refiere a las leyes que regulan lo concerniente a la materia ambiental; en este caso, se dice que la fuente formal directa del derecho ambiental se encuentra en la constitución, leyes ordinarias como la Ley Forestal y la Ley de Áreas Protegidas, las fuentes formales indirectas de nuestro ordenamiento jurídico ambiental están contenidas en conexos cuerpos legales que complementan el marco

²¹ Montes, Carolina. **Aspectos básicos del derecho ambiental. Una mirada hacia el control fiscal ambiental.** https://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/memorias/SemCF_ene/Conferencia_08-01-2015_DerAmbiental.pdf (Consultado: 18 de septiembre de 2018)



jurídico del derecho ambiental guatemalteco, como lo es el derecho civil y el penal, entre otros.

- b) Fuentes materiales: Al hablar de material, es igual a la acumulación e información que han proporcionado a esta rama de estudio otras especialidades del derecho, se sabe que el derecho ambiental es alimentado por otras ramas que son anteriores a este y habían regulado hasta el momento figuras que ahora también son parte del derecho ambiental, como la responsabilidad penal, que ahora también abarca los delitos ambientales o los arrendamientos o concesiones que provienen del derecho civil y que actualmente forman parte del ordenamiento ambiental.
- c) Fuentes reales: Son las que se ocupan del derecho ambiental, asuntos por el cual velar por resolver, ejemplo, la contaminación del medio ambiente.

2.4. Principios del derecho ambiental

Se les denomina también principios rectores del derecho ambiental, ya que son los que sostienen la importancia sobre la cual descansa su propósito en el ámbito jurídico en el que se aplican; son fundamentales estos postulados para suplir lagunas de las que surjan en el derecho, en este caso, ambiental. Según César Vargas, el principio de prevención es el más importante de todos, a tal punto, aseguran algunos, que si se aplica eficientemente los demás principios no tendrían razón de ser. El derecho ambiental es un instrumento rector que tiene como propósito regular, dirigir, prohibir o



autorizar actos y hechos derivados de los hombres. Para ello utiliza ciertos instrumentos de control y se apega al uso de numerosos principios, los cuales rigen y guían en todas sus manifestaciones.

Los principales principios rectores del derecho ambiental, parafraseando a uno de los estudiosos del tema,²² son:

- Principio de precaución: Este principio claramente lo que busca dentro de sus objetivos, en materia de medio ambiente, es prever acerca de los desastres causantes de cambios drásticos del ambiente en general y así frenar los ya comenzados.
- Principio de prevención: Principio que se explica, a continuación, como el principio rector del derecho ambiental, pues pretende ser el que proteja, de manera anticipada, de posibles desastres, malas formas de manejar el medio ambiente por parte de los seres humanos, proteger el entorno que rodea a todo ser vivo y en general, que se evite de manera anticipada cualquier mal que aqueje al ecosistema.
- Principio quien contamina y daña paga: Es responsable completamente toda persona que dañe el medio ambiente, por tanto, es imperativo que se le castigue, a modo de prevenir y se sepa que si se provoca algún daño al medio ambiente, se debe pagar las consecuencias de esos actos, porque son generalmente daños muy

²² Vargas, César. **Gaceta judicial. Derecho ambiental, principios rectores del derecho ambiental.** <https://www.gacetajudicial.com.do/derecho-ambiental/principios-rectores-derecho-ambiental1.html> (Consultado: 20 de septiembre de 2018)



difíciles de revertir cuando se trata de perjudicar el medio ambiente, es así que la responsabilidad debe ser de quien lo hace.

- Principio de responsabilidad objetiva: Principio que cuando se trata de responsabilizar a quien cometa daño al medio ambiente, ya sea en el campo civil, administrativo o penal, los diferentes campos, objetivos, de sobre a quién recae dicha responsabilidad, haciendo que se le sancione por dañar recursos naturales o demás actos que se consideren suficientes para que se le considere responsable. Por responsabilidad civil, se le considera objetiva porque no se debe probar la culpa del daño, sino que solo el hecho de omisión sea el daño.
- Principio de participación: Es un principio que resalta por encima de los demás, ya que se trata de un principio que hace más legítimo todo lo concerniente a las acciones ambientales que las instituciones públicas ejercen en sus funciones dentro de sus actividades en la administración de recursos ambientales.
- Principio de acceso a la información: Este principio permite tener un acceso directo a los diferentes mecanismos de protección al medio ambiente, así como tener la libertad de observar las actividades del ente encargado de llevar a cabo las diferentes prácticas sean necesarias para la prevención, conservación y sanciones a los que produzcan daños al medio ambiente y demás información de interés, para que la población esté totalmente enterada y se vea así el progreso de todas estas actividades.



- Principio de autodeterminación: Se busca con este principio decidir las propias formas de administrar el futuro de los recursos naturales como, por ejemplo, la prevención de daños y mantenimiento del medio ambiente en sí.

- Principio de introducción de la variable ambiental: Se refiere, específicamente, a que es imperativo introducir el tema ambiental en cuestiones de conciencia social, temas prioritarios de gobernanza ambiental para la ejecución de proyectos que vengan ya sea a prevenir daños o reparar los que ya se han llevado a cabo, todo con el fin de garantizar a la gente su bienestar, así como también los demás elementos que conforman el ecosistema del país, de tal manera que se introduzca de manera urgente la legislación necesaria, porque ya es tema de importancia vital para las personas y otros seres vivos que habitan el país.

- Principio de libertad en el uso de los bienes ambientales: Tiene mucho que ver con la economía ambiental. Es un principio que tiene como objeto alcanzar estos usos de recursos naturales, para generar desarrollo económico y protección ambiental al mismo tiempo, para que así crezca entre el Estado el generar ingresos económicos beneficiosos para la población en general, pero con el cuidado de mantener y dar seguridad ambiental.

- Principio de visión integral ambiental: Se parte de poder integrar de forma social al medio ambiente, dejando de lado toda discriminación, siempre enfocado en el mejoramiento del entorno ambiental, buscando de esta manera que el todo surja e



interactúen de manera armoniosa, para el correcto desempeño de labores de las personas, acoplando así al medio ambiente dentro de esas actividades que lleva a cabo el ser humano.

- Principio de priorización: Como es bien sabido, este tema ya no es uno de poca importancia, sobre todo lo que concierne acerca del medio ambiente, por tanto, este principio a esto se refiere, a que hay que darle importancia debida a la prevención y cuidado de los recursos naturales, dentro de una escala jerárquica de suma importancia, para así garantizar que siempre se le tenga de los primeros asuntos a resolver dentro de la esfera de actividades y responsabilidades que cumplir por parte de las autoridades que asumen el gobierno, en este caso, en el Estado de Guatemala.

- Principio de conjunción: Se refiere este importantísimo principio a que deben ir conjuntamente, casi unificadas, normas tanto internacionales como nacionales, para que el fin sea el mismo, la mejora y protección a través de la prevención u preservación de los recursos naturales. Así se amparan ambas legislaciones, haciendo más fuerte los mecanismos de protección con los derechos y obligaciones que cumplir con los fines anteriormente descritos.

- Principio de aplicación de la tecnología más apropiada: Este principio, básicamente, se refiere a enfocar el uso de las tecnologías, en búsqueda tanto de generar desarrollo económico y que al mismo tiempo cumplan con los estándares de



garantizar el respeto de proteger el medio ambiente, ya que no solamente se trata de buscar el desarrollo en cuestión de bienes materiales para el hombre, sino que si no se protege de esas mismas actividades que generan los recursos económicos, no se podrá continuar con ellas por el deterioro que se provoque al que se puede llamar el escenario que cumple la función de hogar de cada uno de los seres vivos en este planeta Tierra, es por ello que este principio eso busca que la tecnología que avanza también se acople a la búsqueda de la protección del medio ambiente.

- Principio de multidisciplinariedad: Principio que trata sobre los conocimientos que cada disciplina aporta al medio ambiente, que son complementarios unos con otros, para la buena comprensión y desarrollo del mismo, entendiendo el objeto de estudio de cada disciplina ya sea por región, etcétera que buscan verificar y fundamentar el problema de su mala protección y la necesidad de aplicar en su momento medidas jurídicas para combatirlo.

Es importante dejar en claro que, a través de cada disciplina como la biología, la química, la zoología, etcétera, se descubren los orígenes del medio ambiente, todas son importantes y en su integración todas tienen el fin de preservar el medio ambiente. Esto es necesario para la aplicación diaria, especialmente en el avance tanto tecnológico como del mismo medio ambiente, que a las adaptaciones que debe soportar por los constantes cambios provocados por el ser humano; es así entonces que se busca que no se pierda el camino del hombre por la conservación de este, a medida que avanza tecnológicamente y en otros puntos de sus actividades.



- Principio de razonabilidad y objetividad: Con respecto de estos principios se puede agregar que ambos se complementan, porque, al hablar de razonabilidad y objetividad, se puede estar refiriendo al mismo sentido, en cuanto a que se tiene por ambos términos que es una obligación de estudios, científicos o técnicos, para que estos pongan disposiciones, que están de acuerdo con el estudio que se ha obtenido previamente al caso ambiental en cuestión, para que se establezca y garantice de manera concreta la protección del medio ambiente, que es el objetivo primordial de esa toma de decisiones de acuerdo con el impacto ambiental.
- Principio de prohibición *ab initio*: Es un principio que se asemeja al de precaución en materia ambiental. Uno de los más importantes, podría agregarse, ya que su finalidad reside precisamente en que antes que pasen daños al medio ambiente, a través de decisiones administrativas, sin violentar la jerarquía constitucional, pero dándosele la importancia que es debida, es así como se busca la prevención de dichos daños, contando asimismo con la fiscalización de la administración del Estado, para que dicha actividad no se crea sin fundamento y se sostenga el correcto proyecto de solución del impacto ambiental al que se esté enfrentando y arreglando para el bienestar de todos los seres vivos en el país.
- Principio del consentimiento previo fundamentado: Según el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Artículo 15, se refiere a que los Estados Parte que sean contratantes, tendrán acceso a recursos genéticos para que sean usados estos a la distribución equitativa de los beneficios derivados de tales usos. Pero para ello,



deben de cumplirse requisitos, tales como, certidumbre y claridad legales, que los recursos a utilizar se obtengan a un costo mínimo, que los recursos a utilizar sean empleados con miras hacia la importancia de la conservación ambiental.

- Principio de orden público: El orden público en el ámbito ambiental, es dirigido a que tanto recursos naturales, como las obras humanas, sean empleados de manera ordenada, con miras a que se asegure la permanencia de las expresiones culturales y, por supuesto, la protección ambiental.

- Principio de *in dubio pro natura*: Este principio es otro a los que se suma que el objetivo final sea la precaución como mejor medida para la protección de la naturaleza. Todo esto se reduce, para que sea a favor de los recursos naturales con los que se cuenta en el Estado que trate este principio que, en sí, debería de ser en general para todos los Estados del mundo, para que se aplique y así combatir desde antes que pase algo, un daño que sea irreparable y demás manifestaciones que puedan aportar al deterioro del medio ambiente, por lo que es imperativo que sea llevado a la realidad y no solo sea un pensamiento más para que el ecosistema no sufra de los daños que de por sí se pueden evitar.

- Principio de cooperación: Los Estados del mundo no deben de restringir ningún tipo de ayuda conjunta si se trata del cuidado del medio ambiente, por el simple hecho de que este le pertenece a todos por igual, por lo tanto es responsabilidad de todos, su cuidado, dejando de lado el pensamiento de que se pierde soberanía, ya que la



razón es suficiente de contar con todos los Estados del mundo en general para que se cuide y se tomen medidas que en conjunto sirvan de fuerza contra el impacto ambiental que se genere por las actividades del ser humano, tomando en cuenta también que la obligación de no hacer daño alguno a los recursos naturales es también de forma colectiva que debe respetarse para ayudar de esta manera a reducir problemas de esta índole.

2.5. Características del derecho ambiental

Como toda rama del derecho, se tienen ciertas peculiaridades que resaltar acerca de cómo se manifiesta en sí, en este caso, el derecho ambiental. Características que hacen que se diferencie de otras funciones en los distintos ordenamientos que componen el mismo derecho. Algunas de ellas son las que se mencionan a continuación. "Es una rama autónoma del derecho (no forma parte ni se desprende de otras ramas del derecho). Es un derecho transnacional. Es un derecho colectivo (no afectaciones individualizadas). Es un derecho interdisciplinario. Es un derecho de naturaleza dinámica".²³

El derecho ambiental es versátil y abarca distintos colectivos tanto en lo humano, lo científico y lo comercial.

²³ Montes, Carolina. *Op. Cit.* Pág. 4



CAPÍTULO III



3. Protocolo de Kioto y Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático

Estos instrumentos internacionales que el derecho brinda, nacen con la inquietud de corresponder a la naturaleza su debida protección como obligación de los Estados que forman el mundo entero, territorios que al verse comprometidos unos con otros, pueden lograr que el medio ambiente se vea en vez de golpeado y debilitado por la contaminación que ellos mismos generen, a tomar las medidas necesarias para su protección como forma de establecer los límites que se deben respetar para garantizar la vida de la población mundial.

3.1. Antecedentes

Para el propósito anteriormente citado, es necesario descubrir los orígenes de este tratado para saber realmente cómo funciona, cómo surgió. El Protocolo de Kioto, "Es un Tratado Internacional, suscrito en la ciudad de Kioto (Japón) el 11 de diciembre de 1997, por ciento ochenta países, sin Estados Unidos, que inicialmente, en 1998, lo firmó, bajo el gobierno de Bill Clinton, pero Bush manifestó su oposición. El fin del acuerdo, es luchar contra el cambio climático, estableciendo medidas de aplicación gradual.



Tiene como antecedentes: La Convención Climática de Estocolmo de 1972, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático -IPCC- creado en 1987, la Convención de Ginebra de 1990, la de Río de Janeiro de 1992, y la de Toronto de 1998. La anteúltima de las citadas aprobó la realización de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Nueva York 1992, antecedente inmediato del Protocolo de Kioto sobre el cambio climático, que es un acuerdo adicional de aquél”.²⁴

De lo anterior puede decirse que este tipo de protocolo se identifica como el que se ha propuesto como un tipo de mecanismo de descontaminación en el cual los Estados Parte de este se comprometen a darle el uso para ese propósito, y así fomentar la limpieza que el medio ambiente tanto se necesita. El Protocolo de Kioto fue suscrito por 180 países, 33 de América Latina y el Caribe, incluido Guatemala, que lo ratificó el 5 de octubre de 1999.

En cuanto a las metas que se persiguen mediante la legislación internacional está que, “Un objetivo importante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático -UNFCCC-, es la estabilización de las concentraciones de los gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que no implique una interferencia peligrosa con el sistema climático, y que permita un desarrollo sostenible.

El objetivo del Protocolo de Kioto es reducir en un 5,2% las emisiones de gases de efecto invernadero en el mundo, con relación a los niveles de 1990, durante el periodo

²⁴ Flores, Hilda. **El protocolo de Kioto.** <https://www.laguia2000.com/el-mundo/el-protocolo-de-kyoto> (Consultado: 21 de septiembre de 2018)



2008-2012. Es el principal instrumento internacional para hacer frente al cambio climático. Con ese fin, el Protocolo contiene objetivos para que los países industrializados reduzcan las emisiones de los seis gases de efecto invernadero originados por las actividades humanas: dióxido de carbono CO₂, metano CH₄, óxido nitroso N₂O, hidrofluorcarbonos HFC, perfluorcarbonos PFC y hexafluoruro de azufre SF₆.

Entre las actividades que se exige que reduzcan sus emisiones, se encuentran la generación de electricidad, el refinado de hidrocarburos, las coquerías, la calcinación o sintetización de minerales metálicos, la producción de arrabio o de acero, la fabricación de cemento y cal, la fabricación de vidrio, la fabricación de productos cerámicos y la fabricación de papel y cartón. Sin embargo, no se encuentran reguladas por el Protocolo las emisiones procedentes del sector de transporte y del sector residencial, que son considerados como sectores difusos.

Comercio de emisiones

El Protocolo permite el comercio de emisiones. Es decir, la posibilidad de establecer compra-venta de derechos de emisiones de gases de efecto invernadero, entre países que tengan como objetivos establecidos dentro del Protocolo de Kioto, que son los países industrializados o pertenecientes al Anexo B del Protocolo. De esta forma, los que reduzcan sus emisiones en mayor medida que lo comprometido podrán vender los certificados de emisión sobrantes a los países que no hayan podido alcanzar su



compromiso de reducción. En definitiva, es un instrumento que permite redistribuir las emisiones entre países, sin que ello signifique una reducción del total”.²⁵

Un dato importante a reconocer, es el lapso que entro en pleno funcionamiento a nivel internacional, este tipo de comercio de derechos de emisiones, fue en el 2008 y esto en sí indica lo novedosa que resulta esta solución como defensa contra el cambio climático. En 2003 entró en vigor una Directiva de la UE que supone el comienzo del sistema europeo de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.

En esta directiva se establece la necesidad de asignar la cantidad de emisiones a distribuir entre los principales sectores responsables de las emisiones, mediante Planes de Asignación. De esta forma, se ha establecido la cantidad de emisiones aceptables para cada uno de los siguientes sectores: generación eléctrica a partir de fósiles; refinerías; cloquerías; y en general, instalaciones de combustión de más de 20MW; los sectores del cemento, la cerámica y el vidrio; la siderurgia; y los sectores del papel y el cartón.

Es importante resaltar que: “para cumplir con el Protocolo se dispone además de otros mecanismos complementarios: el Mecanismo para un Desarrollo Limpio y la Aplicación Conjunta. El Mecanismo para un Desarrollo Limpio ofrece a los gobiernos y empresas de los países industrializados, la posibilidad de transferir tecnologías limpias en desarrollo, mediante inversiones en proyectos de reducción de emisiones o sumideros,

²⁵ Foro nuclear. **El Protocolo de Kioto**. https://www.foronuclear.org/en_2010/9_01.htm (Consultado: 10 de diciembre de 2018)



recibiendo en compensación derechos de emisión que servirán como suplemento a sus emisiones permitidas. Este mecanismo puede contribuir a reducir emisiones futuras en los países en desarrollo y potenciar la capacidad de transferencia de tecnologías limpias.

En cuanto a la Aplicación Conjunta, es un programa que permite a los países industrializados cumplir parte, de sus obligaciones de recortar emisiones de gases de efecto invernadero financiando proyectos que reduzcan las emisiones en otros países industrializados. El país inversor obtiene derechos de emisión más económicos que el nivel nacional y el país receptor de la inversión recibe la inversión y la tecnología. Este mecanismo es similar al de desarrollo limpio, con la diferencia de que los proyectos se realizan entre los países considerados industrializados dentro del Protocolo de Kioto".²⁶

Dentro de lo que está estipulado en este tratado internacional, es la organización del mismo por anexos. Uno muy importante es el anexo A del Protocolo de Kioto, aquí, se determina los gases principales a erradicar y son los siguientes: Gases de efecto invernadero: dióxido de carbono CO₂; metano CH₄; óxido nitroso N₂O; hidrofluorocarbonos PFC; hexafluoruro de azufre SF₆.

También se organiza por Sectores/Categorías de fuentes, estos son: energía, quema de combustible, industrias de energía, industria manufacturera y construcción, transporte; otros sectores: emisiones fugitivas de combustibles, combustibles sólidos,

²⁶ *Ibid.*

petróleo y gas natural, procesos industriales, productos minerales, industria química, producción de metales; otra producción: producción de halocarbonos y hexafluoruro de azufre, consumo de halocarbonos y hexafluoruro de azufre, utilización de disolventes y otros productos, agricultura, fermentación entérica, aprovechamiento del estiércol, cultivo de arroz, suelos agrícolas; quema prescrita de sabanas; quema en el campo de residuos agrícolas; desechos: eliminación de desechos sólidos en la tierra, tratamiento de las aguas residuales, incineración de desechos, otros.

En el Anexo B del Protocolo de Kioto se mencionan los países que cumplirán con su compromiso de reducción de gases de efecto invernadero según porcentajes establecidos, estos son:

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (% del nivel del año o periodo de base)	Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (% del nivel del año o periodo de base)
Alemania	92	Croacia	95
Australia	108	Dinamarca	92
Austria	92	Eslovaquia	92
Bélgica	92	Eslovenia	92
Bulgaria	92	España	92



Canadá	94	Estados Unidos de América	93
Comunidad Europea	92	Estonia	92
Federación de Rusia	100	Mónaco	92
Finlandia	92	Noruega	101
Francia	92	Nueva Zelanda	100
Grecia	92	Países Bajos	92
Hungría	94	Polonia	94
Irlanda	92	Portugal	92
Islandia	110	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92
Italia	92	República Checa	92
Japón	94	Rumanía	92



Letonia	92	Suecia	92
Liechtenstein	92	Suiza	92
Lituania	92	Ucrania	100
Luxemburgo	92		

Cada uno de estos países son parte de este tipo de mecanismo para que se descontamine el ambiente en el mundo, cada porcentaje indica cuál es el compromiso de cada uno de ellos para facilitar la lucha contra el cambio climático y es por esto que el Protocolo de Kioto es uno de los convenios más importantes en esta materia para dejar un futuro mejor a las siguientes generaciones, y puedan vivir en mejores condiciones, además, es de puntualizar que Estados Unidos, uno de los países que más contaminan en el mundo, en el gobierno del actual presidente Donald Trump, abandona la lucha contra el cambio climático, la principal razón, para que la economía de ese país del norte de América, no se vea afectada y que está dispuesto a renegociar otro acuerdo siempre que sea favorable a la economía de su país.

3.2. Características

Como se observa, el protocolo de Kioto está dirigido específicamente para combatir de manera general el problema de la contaminación del medio ambiente, pero no solo en ello radica su importancia, de ahí que tiene objetivos que perseguir y que se caracteriza de la siguiente manera:



“La principal característica del protocolo es que tiene objetivos obligatorios relativos a las emisiones de efecto invernadero para las principales economías mundiales que lo hayan aceptado. Estos objetivos van desde -8% hasta +10% del nivel de emisión de los diferentes países en 1999 con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012. En casi todos los casos, incluso en el que se ha fijado un objetivo de +10% de los niveles de 1990, los límites exigen importantes reducciones de las emisiones actualmente proyectadas. Se prevé el establecimiento de objetivos obligatorios futuros para los períodos de compromiso posteriores a 2012. Estos se negociarán con suficiente antelación con respecto a los períodos afectados”.²⁷

De acuerdo con lo anterior, el Protocolo de Kioto es un instrumento jurídico internacional que se adapta según el curso del tiempo. Impone límites, pero también es flexible para que los países adecúen sus legislaciones y sus mecanismos de preferencia para regular las emisiones de gases de efecto invernadero con miras al combate del cambio climático.

3.3. Obligaciones y derechos de las partes

A continuación se describen las obligaciones y derechos de las partes conforme el Protocolo de Kioto.

²⁷ Ortigas, Erwin. **Protocolo de Kioto. Características.**
<http://erwinortigas.blogspot.com/2014/03/caracteristicas.html> (Consultado: 21 de septiembre de 2018)



“ARTÍCULO 2

1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del Artículo 3:

a) Aplicará y/o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes:

i) fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;

ii) protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación;

iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;

iv) investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales;

v) reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado;

vi) fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover



- unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;
- vii) medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte;
- viii) limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía;
- b) Cooperará con otras partes del anexo I para fomentar la eficacia individual y global de las políticas y medidas que se adopten en virtud del presente Artículo, de conformidad con el apartado i) del inciso e) del párrafo 2 Artículo 4 de la Convención. Con este fin, estas partes procurarán intercambiar experiencia e información sobre tales políticas y medidas, en particular concibiendo las formas de mejorar su comparabilidad, transparencia y eficacia. La Conferencia de las partes en calidad de reunión de las partes en el presente Protocolo, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de este, examinará los medios de facilitar dicha cooperación, teniendo en cuenta toda la información pertinente.
2. Las partes incluidas en el anexo I procurarán limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.
3. Las partes incluidas en el anexo I se empeñarán en aplicar las políticas y medidas a que se refiere el presente Artículo de tal manera que se reduzcan al mínimo los



efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, efectos en el comercio internacional y repercusiones sociales, ambientales y económicas, para otras partes, especialmente las partes que son países en desarrollo y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del Artículo de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 de la Convención. La Conferencia de las partes en calidad de reunión de las partes en el presente Protocolo podrá adoptar otras medidas, según corresponda, para promover el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

4. Si considera que convendría coordinar cualesquiera de las políticas y medidas señaladas en el inciso a) del párrafo 1 supra, la Conferencia de las partes en calidad de reunión de las partes en el presente Protocolo, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales y los posibles efectos, examinará las formas y medios de organizar la coordinación de dichas políticas y medidas.”

3.4. Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático

Es un Acuerdo cuyo principal objetivo es permitir hacer conciencia sobre el cambio climático a escala mundial. Esta Convención fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Fue ratificada por los 33 países de América Latina y el Caribe. Guatemala la ratificó mediante el Decreto 15-95 del Congreso de la República de Guatemala. A continuación se amplía la información de este instrumento en cuanto a definición, estados parte y clasificaciones para su mejor comprensión.



3.4.1. Definición

Es un acuerdo entre Estados que establece el reforzamiento de la conciencia pública sobre el cuidado del medio ambiente, dejando plasmado de esta manera el compromiso de velar porque el cambio climático, a escala mundial, sea el principal tópico, así con el cuidado del medio ambiente, en sí, para que el cambio climático no continúe causando problemas.

3.4.2. Estados parte

Entre sus anexos está indicado quiénes fueron los Estados participantes de dicho tratado, siendo así un total de 196 países los que han acordado una forma más para el cuidado del medio ambiente, contra el cambio climático. Se puede mencionar que entre esos Estados, están incluidos los países que forman parte de las Naciones Unidas, la Santa Sede, entre otros.

3.4.3. Clasificación de las partes y sus compromisos

Cuarenta y tres Partes figuran en el Anexo I de la convención, incluida la Unión Europea. Estas partes se clasifican como países desarrollados y economías en transición. Las 14 economías en transición son las antiguas economías de planificación centralizada de Rusia y Europa del Este.





CAPÍTULO IV

4. Regulación de los bonos de carbono como medida jurídica para estimular una cultura de cuidado ambiental en Guatemala

Para que el medio ambiente mejore en Guatemala, siendo que el mismo está ya bastante mal por los efectos que se dejan sentir, es importante promocionar ese mejoramiento, el cuidado de él. La regulación de los bonos de carbono es una forma más de hacerlo, para que, a continuación, con los datos que se han proporcionado anteriormente y con la ayuda de iniciativas de ley que cumplan esta solución, se llegue a tener una mejor condición de vida que es uno de los principales derechos garantizados al pueblo.

4.1. Bonos de carbono

Este tipo de documentos de crédito promete mucho en cómo se puede obtener por medio de ellos desarrollo y promoción del cuidado del medio ambiente, generando así una solución más para el compromiso que tiene el Estado de Guatemala de recuperar parte del patrimonio natural del país y de servir como mecanismo para la promoción del cuidado del medio ambiente, pero que siendo de manera oficial, así se asegure efectivamente los progresos asegurados del propósito anteriormente indicado, el promover de manera obligatoria el cuidado del medio ambiente en Guatemala, que tanto urge, para que no se tenga que llegar a situaciones extremas y que sea tarde ya



para tomar medidas pudiéndolas haber puesto en práctica con tiempo, que es la mejor manera de proteger el clima.

4.1.1. Definición

Los bonos de carbono son documentos que representan un mecanismo de descontaminación que funciona como un documento de crédito. De acuerdo con el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, Artículo 385, son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bien mueble, por el cual, los países que los venden son los que adquieren un beneficio económico por su venta a países desarrollados, mayormente.

“Los denominados ‘Bonos de carbono’ son un certificado de emisiones reducidas - CER-, que corresponde a reducir una tonelada de dióxido de carbono equivalente CO₂ e, es decir, reducir cualquier gas de efecto invernadero -GEI- considerado en el Protocolo de Kioto en una equivalencia con el dióxido de carbono. Así, bajo la consideración del hecho de que el lugar donde se disminuyan las emisiones de -GEI- no importa ya que, el efecto global en el medioambiente es el mismo, nace el mercado de bonos de carbono o mercado del carbono”.²⁸

²⁸ Andrade Romero, Ángela; Pérez Barrera, Angélica. **Análisis de los bonos de carbono: un incentivo económico para las empresas chilenas que invierten en proyectos de mecanismo de desarrollo limpio.** Pág. 1



Bajo esta definición, se entiende que el objetivo principal de los bonos de carbono, como mecanismos de descontaminación, es reducir los gases de efecto invernadero que emiten empresas en países mayormente industrializados, para cumplir con el compromiso adquirido de la lucha contra el cambio climático ayudando al desarrollo económico de los Estados que los venden, y los países que no se consideran, aun así, se adaptan al plan con ese mismo objetivo, ayudando de esta manera a proteger el medio ambiente.

4.1.2. Antecedentes

El mundo, como se le conoce hoy en día, se ha modificado gravemente en cuanto al tema de medio ambiente. Desde la era de la Revolución Industrial, a finales del siglo XVIII, se puede observar que el ser humano ha modificado en un gran porcentaje el nivel de contaminación y esto ha generado gran parte del cambio climático. A estos cambios se les atribuye, con la ayuda de la actividad humana, la generación de gases de efecto invernadero que desestabilizan la atmósfera de la tierra, provocando así el aumento de la temperatura global, como son el aumento de dióxido de carbono, metano, etcétera.

Hasta la actualidad, se tiene conocimiento de que si no se hacen mayores esfuerzos por combatir este problema, las consecuencias serán muy graves para la vida, no solo humana, sino también toda clase de vida existente en todo el mundo se verá afectada, y es así como se ha estado notando varios años atrás y que con mecanismos de



defensa contra el cambio climático, se puede cambiar la historia.

4.1.3. Clases

Los bonos de carbono, como mecanismos de descontaminación internacionales, tienen sus propios ámbitos para ponerlos en marcha, para su forma de empleo. Siendo así que, para el manejo de estos tipos de documentos de crédito, se les puede denominar de dos clases: bonos de carbono regulados o mercado de carbono regulado y bonos de carbono voluntario o mercado de carbono voluntario. Dependiendo de la importancia que se le dé a estos documentos, cada Estado parte decide cómo funcionan, la forma de su negociación y la forma en que van a estar garantizándose su función, dado el compromiso que han adquirido para que se combata el cambio climático.

“El mercado del carbono nace del protocolo de Kioto, aquí es en donde se realizan las transacciones de compra venta de bonos entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo, reconocidos por el protocolo, y dependiendo del grado de industrialización del país, puede participar a través de alguno de los mecanismos de flexibilidad, implementado por este. Existen dos criterios en los que se basa el mercado del carbono para su funcionamiento, y son los que hacen posible la transacción de emisiones:

- No interesa en que parte del mundo se reduzcan las emisiones de gases efecto invernadero, el efecto global es el mismo. Esto permite las transacciones entre países distantes entre sí.

- Ambientalmente lo importante no es el tiempo en que se reducen sino que realmente se reduzcan; indicando así que el resultado de reducción de emisiones hoy o en unos años más, tendrá el mismo efecto.

Producto del intercambio de certificados entre los países, en este mercado nacen algunos beneficios:

- Estimulan el desarrollo sustentable del país anfitrión, incorporando nuevas tecnologías, y además transferencia tecnológica.
- Reducen emisiones de gases de efecto invernadero, las cuales colaboran a alcanzar las metas de reducción definidas en el Protocolo de Kioto de forma rentable.

Usualmente se asocia el mercado del carbono con proyectos de grandes empresas por la inversión que requiere, sin embargo es factible considerar que una pequeña empresa participe en este mercado, esto si deciden optar por el mecanismo de desarrollo limpio programático, el cual se refiere a que el costo se asume por un conjunto de empresas, así a pesar de los elevados costos en los que se incurre, es posible implementar actividades políticas o medidas que reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, a través de una cantidad no limitada de proyectos mecanismo de desarrollo limpio”.²⁹

Cada país puede elegir el mecanismo de su preferencia, ya sea voluntario o regulado, para asegurar el cumplimiento de objetivos del protocolo de Kioto y la estimulación de

²⁹ *Ibid.* Pág. 6



las pequeñas, medianas y grandes empresas que emiten los gases de efecto invernadero para obtener los beneficios de los documentos objeto de este estudio.

4.1.4. Mercado de carbono regulado

Como se clasificó anteriormente, en el mercado de carbono existe el mercado de carbono regulado, del cual se hará cita de lo siguiente para dar la mejor explicación acerca de qué es y cómo funciona.

“Es utilizado por empresas y gobiernos, que por ley, tienen que rendir cuentas de sus emisiones de GEI. Está regulado por regímenes obligatorios de reducción de carbono, ya sean nacionales, regionales o internacionales. Los tres mecanismos del protocolo de Kioto son muy importantes para el mercado regulado: el Mecanismo para un Desarrollo Limpio -MDL-, la Ejecución Conjunta JI, siglas en inglés y el Régimen para el comercio de derechos de emisión de GEI de la Unión Europea, ETS, siglas en inglés. Algunos países no han aceptado legalmente, a nivel estatal o regional. Los países en desarrollo solo pueden participar en el MDL. Algunas de sus reglas son:

Adicionalidad: La reducción de las emisiones o el secuestro deben ser adicionales a cualesquiera que se hubiesen producido sin el proyecto. Las emisiones de -GEI- tras la implementación del proyecto deben ser más bajas de lo que hubieran sido hasta la fecha.



Permanencia: Cuando se contabilicen los créditos, una cuestión importante es la duración del almacenamiento de carbono y el riesgo de pérdida, por accidentes naturales o humanos, como incendios, inundaciones o brotes de plagas. El carbono no se almacena indefinidamente en la biomasa forestal ni el suelo, de modo que se desarrolló un sistema de créditos para los proyectos de forestación y reforestación en el que los créditos expiran, aproximadamente, en un plazo de entre cinco y treinta años pueden ser renovados y revendidos.

Fugas: Emisiones no previstas e indirectas de GEI, resultantes de actividades de proyectos. Por ejemplo, si la forestación de tierra agrícola desemboca en la migración de quienes la cultivaban, que desforestan alguna otra zona.³⁰

De lo anterior se entiende que si Guatemala entrara al mercado de carbono regulado podría hacerlo mediante el mecanismo para un desarrollo limpio. Como se vio en el punto anterior, esto no redundaría en inversiones inalcanzables, sino que se puede hacer de forma programada por grandes, medianas y pequeñas empresas.

4.1.5. Mercado de carbono voluntario

El mercado de carbono ofrece la modalidad voluntaria para llevar a cabo la negociación de dichos documentos, de manera que los más favorecidos son los países desarrollados, pues así sostienen su compromiso y el manejo de dichas negociaciones

³⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. **Mercados de carbono. Qué tipos existen y cómo funcionan.** Pág. 4 <http://www.fao.org/docrep/012/i1632s/i1632s02.pdf> (Consultado: 4 de octubre de 2018)

para detener el efecto invernadero, provocado por los gases que se desprenden las empresas que mantienen de esta forma sus labores y que es de suma importancia aminorarlo, velando, claramente, por la continuidad del desarrollo económico no se detenga y a su misma vez protegiendo el medio ambiente.

“El mercado voluntario ha adquirido gran importancia para los proyectos agrícolas y forestales. Los créditos de Reducción Verificada de las Emisiones de Carbono son adquiridos principalmente por el sector privado. La Responsabilidad Social Corporativa -RSC- y las relaciones públicas están entre las motivaciones más habituales para la compra de créditos de carbono. Algunas empresas ofrecen a sus clientes neutralizar las emisiones de carbono por ejemplo, British Airways ofrece vuelos neutros de carbono y Morgan Stanley provee la cantidad equivalente de créditos de carbono. El sector privado puede comprar los créditos de carbono directamente de los proyectos, de las empresas por ejemplo, Ecosecurities o de los fondos de carbono por ejemplo, Fondo de Biocarbono del Banco Mundial”.³¹

Como se colige, el mercado de carbono voluntario no se limita a la industria *per se*. Este mercado también abarca otros giros de negocio como la agricultura y la aeronavegación. Asimismo, hay distintos mecanismos para adquirirlos, lo cual amplía las opciones para que las empresas reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero.

³¹ *Ibíd.*



4.2. Definición de medio ambiente

Medio ambiente es "toda la red de interacciones geológicas y biológicas que determinan la relación entre la vida y el planeta tierra. Pero es además el conjunto de relaciones fundamentales que existen entre el mundo material o biofísico atmósfera, litósfera, hidrósfera, biósfera y el mundo sociopolítico. Se trata de un concepto antropológico, porque es el ámbito donde tienen lugar las relaciones de la especie humana. Por eso es la unidad de estudio más compleja que el ser humano se ha planteado ya que integra lo inerte, lo biótico y lo comportamental".³²

Como puede verse, el concepto de medio ambiente es integral, es decir, abarca más que la naturaleza y lo interno del planeta llegando hasta su extremo más lejano. Se incluyen las relaciones humanas y políticas. Al ser humano y todo lo que le rodea.

4.2.1. El medio ambiente en Guatemala

Guatemala es un país de clima diverso que se puede clasificar en templado, frío y cálido. Sin embargo, con los años el aumento de calor se ha vuelto un problema bastante serio pues hay regiones en las que no se debería de sentir un clima cálido, lo cual es una cuestión preocupante que avanza a pasos agigantados.

Guatemala está catalogada como un país en desarrollo pues su economía va

³² Del Mar Tena, Estrella; Hernández, Ana Jesús. **Nuestro medio ambiente**. Pág. 9



encaminada a un pleno desarrollo; presenta características como deficiente economía, la principal, derivando así mucho desempleo, bajo acceso a la educación, deficiencia en el sector salud, en los cuales, no hay mayor oportunidad, por estas razones, de que el país crezca de manera que toda la población goce de todas estas que hoy por hoy son graves problemas.

Entonces, el medio ambiente en Guatemala, en búsqueda de ese desarrollo, sufre consecuencias brutales en el mismo, con la llegada de empresas que no se preocupan por el cuidado y protección debidos y que, cada vez más, las personas por la poca educación, en este caso ambiental, deja al margen de todo este flagelo y que con los años, va creciendo y la poca cultura de prevención, deja grandes estragos.

4.2.2. Características

En Guatemala, los climas templados, según la región en que se ubique, se tiene que son un tipo de clima muy agradable, ni frío ni mucho calor; la ciudad capital de Guatemala y los departamentos de El Progreso y Chimaltenango, son ejemplos de este tipo de clima, que es muy agradable para las personas que habitan en esos territorios. El clima frío, también es otro tipo de los climas que se sienten en el territorio guatemalteco, específicamente en los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán, Huehuetenango, clima que se manifiesta con vientos fuertes y que a final de año se alcanzan temperaturas bastante bajas a comparación de otras regiones, temperaturas que son propias de esa estación del año.



También está el tipo de clima cálido el cual es común en los departamentos de Escuintla, Puerto Barrios, y en los territorios de Champerico e Iztapa, debido a las escasas lluvias, al igual que en Zacapa por la presencia de un clima seco. Pero esto es lo que normalmente se debería sentir solamente en estas regiones de Guatemala, pues allí, por las elevaciones con respecto del mar y la sequía, se siente un clima cálido natural, no porque sean provocadas por el hombre. Por lo tanto, con respecto de la diversidad de climas en el país es muy rica pues cada uno tiene sus características propias. Lamentablemente, avanzan cambios muy drásticos que deben ser regulados no para que se detengan, sino que sean eficientes y amigables con el ambiente.

4.2.3. Elementos

Además de los climas mencionados líneas arriba, se encuentran otros elementos del medio ambiente como: el aire, la atmósfera, y el espacio exterior, así como las aguas en cualquiera de sus estados físicos, sean dulces, estuariales o marinas, continentales o marítimas, superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, y la tierra representada por el suelo, el subsuelo, la flora terrestre, flora acuática, la fauna, ya sea terrestre o acuática, salvaje, doméstica, las fuentes de calor de la tierra y, por supuesto, la especie humana.

4.2.4. Relevancia del cambio climático en Guatemala

Guatemala está sufriendo las consecuencias del cambio climático el cual se manifiesta



de muchas formas, y la velocidad a la que está pasando es preocupante y alarmante. Las formas en las que se siente el cambio climático en el país son las lluvias torrenciales o sequías prolongadas afectan a la naturaleza y a la población por la pérdida de ecosistemas y la reducción de recursos hídricos, generándose así también enfermedades respiratorias, enfermedades intestinales, cáncer de piel, entre otros.

Cada vez se hace más necesario dar prioridad al combate del cambio climático, en cuanto a temas por resolver del Estado, ya que el tiempo avanza y son progresivamente más notorias la secuelas que deja la impactante fuerza de la naturaleza al encontrarse en cuasi total descontrol y normalidad con la que debería de manifestarse, de acuerdo con las estaciones del año. Es por esto que en Guatemala, junto con la pobreza que impera, no logra manejar la situación del todo y es una forma más de cómo está afectando la vida de la población en general, incluyendo al comercio tanto nacional como internacional.

El problema climático en Guatemala también se da por la actividad industrial, básicamente en la ciudad de Guatemala, la cual causa daños al medio ambiente, por no tener suficiente conciencia de este. Asimismo, el problema se ve reflejado en la mala administración del relleno sanitario en la zona 3 de esta ciudad.

Como indica el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, "Según el Informe Ambiental del Estado de Guatemala, presentado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en 2012 se evidencia que en el país se emiten 55 mil toneladas de



Gases de Efecto Invernadero, anualmente. La tasa de generación de basura domiciliaria es aproximadamente de 0.54 kg 1,19 lib. por habitante y que de los ya casi 17 millones de guatemaltecos, solo una tercera parte de los hogares del país utilizan un servicio de recolección, lo que se refleja en la proliferación de basureros a cielo abierto y en lugares prohibidos, dando mal aspecto y contaminando el ambiente”.³³

El Ministerio de Ambiente y Recursos naturales manifiesta dentro de los graves problemas que afectan el mal cuidado de importantes fuentes de vida, como el recurso hídrico, es que “se ve afectado por el uso y aprovechamiento de los diferentes sectores, de los cuales, algunos generan impactos dañinos al ambiente por la descarga de aguas residuales sin tratamiento, mala disposición de desechos sólidos y por el cambio de uso del suelo. Los datos del Informe Ambiental reflejan que en el país se utiliza menos del 37% aproximadamente del agua disponible”.³⁴

Así también, la tierra sufre de degradación y esto solo genera inseguridad alimentaria de la población y aumenta la presión sobre los escasos recursos naturales existentes para sostener las actividades de más de 6,000 millones de personas. Los efectos que en casi 50 años se han manifestado, son deterioro de los recursos naturales y ponen en evidencia el riesgo de una mala calidad de vida en Guatemala por el mal manejo de estos y que debe de reponerse de inmediato para que se satisfagan necesidades básicas. Lo anterior representa un serio problema para un país cuya población, en su

³³ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Guatemala, un país aún con poca conciencia ambiental.**

http://www.marn.gob.gt/noticias/noticia/Guatemala_un_pas_an_con_poca_conciencia_ambiental
(Consultado: 5 de marzo de 2019)

³⁴ *Ibid.*



mayoría, basa su economía en actividades agrícolas, forestales y ganaderas, así como en la generación de materias primas que dependen directamente de la calidad de los suelos, aguas y bosques.

Se puede mencionar como principales problemas ambientales la contaminación de las fuentes de agua, la acumulación de residuos sólidos, la contaminación atmosférica, la deforestación, la sobreexplotación y cambio de uso del suelo, la pérdida de la biodiversidad, el calentamiento global y el cambio climático.

Son muchas entonces las pautas que se pueden mostrar acerca de lo que está pasando, y que en sí es preocupante el impacto negativo del mal cuidado del medio ambiente en el territorio guatemalteco aun contando con legislación como el Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 4-89, reformado por Decreto 110-96 ambos del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 58-88, Código Municipal, Decreto 52-87, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo 1041-87, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo urbano y Rural, Decreto 90-97, Código de Salud Acuerdo Gubernativo 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas protegidas.

Se persigue que se extienda a que exista más legislación para entonces, al ser tan negativas estas visiones del ambiente en el país, se debe contar con más compromiso real para el cuidado de lo poco que queda en cuestión de protección del medio



ambiente y todos sus elementos, inclusive, la forma de obtención de recursos a partir de ello, para mostrar otra alternativa para promoción de su cuidado.

4.3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la entidad del Estado de Guatemala, encargada de velar por la forma y prevención del cuidado de todo lo que implica el medio ambiente, y además es la entidad encargada de hacer que se cumplan los regímenes acerca del medio ambiente, implicando así el fomento al respeto, protegiendo, los recursos naturales.

4.3.1. Antecedentes

Se hace necesario conocer de dónde surge el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el cual lucha por el ambiente y el entorno en el que viven los guatemaltecos. Se destacan aquí sus antecedentes, pues esta entidad no nació como ministerio, sino que pasó por un desarrollo que evolucionó hasta como la conocemos hoy en día.

“La institucionalidad de la gestión ambiental en el sistema de Gobierno en las dos últimas décadas ha experimentado cambios significativos. Entre estos cambios, se destacan la promulgación de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en el año de 1986, según Decreto Legislativo 68-76, que da origen a la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA-.



Posteriormente, en el año 2000, se crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales -SEMARN-, según Acuerdo Gubernativo 35-2000, la cual estaba adscrita a la Presidencia de la República de Guatemala. En ese mismo año, se promulgan los Decretos Legislativos 90-2000 y 91-2000, publicados en el año 2001, además, las reformas al Decreto 114-97 según Decreto Número 22-99 los cuales dan origen al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. Tanto la -CONAMA- como la -SERMAN- trasladaron personal y recursos financieros al -MARN-, con el propósito de fortalecer su estructura administrativa y funcional.

Hoy en día el -MARN- es considerado como la entidad del sector público especializada en los temas ambientales y de gestión de los recursos naturales. Le corresponde proteger los sistemas naturales que permitan el desarrollo y del sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto, de armonía con la naturaleza y protegiéndola así como preservándola. Además, utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa”.³⁵

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es un ente rector de la gestión política del medio ambiente. Es relativamente de reciente creación, por lo que se intuye que no se le dé a su objeto la importancia debida, como se le otorga a otros ministerios del

³⁵ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. - MARN - **Memoria de labores 2010**. Pág. 3

Estado que son más antiguos.



4.3.2. Funciones

“Funciones sustantivas:

- a.) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b.) Formular políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c.) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesqueros y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d.) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e.) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;



- f.) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g.) Definir las normas ambientales en materia de recursos renovables;
- h.) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i.) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones a su incumplimiento.
- j.) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos.
- k.) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales.
- l.) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m.) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de "preocupación".³⁶

Como se puede observar, son muchas las funciones que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe cubrir, para que la población en general pueda subsistir en su entorno y crear un ambiente armonioso donde se pueda vivir. Se protegen los derechos y se delinear obligaciones que apoyan la conservación del ambiente.

³⁶ *Ibíd.*



4.3.3. Base legal

- Artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente”, del 5 de diciembre de 1986.
- Decreto 90- 2000 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”, del 11 de diciembre de 2000.
- Decreto 91-2000 del Congreso de la República de Guatemala, “Reformas a la Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”, publicado el 20 de diciembre de 2000.
- Decreto No. 114-97 del Congreso de la República: “Ley del Organismo Ejecutivo”, publicado el 12 de diciembre de 1997; modificado por Decreto No. 63-98, publicado del 4 de noviembre de 1998; reformado por Decretos Nos. 22-99, publicado el 28 de mayo de 1999, y 90-2000, publicado el 11 de diciembre de 2000.
- Acuerdo Gubernativo No. 186-2001: “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”, publicado el 31 de mayo de 2001; modificado por Acuerdo Gubernativo No. 284-2001, publicado el 13 de julio de 2001.
- Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala: “Ley de Desarrollo Social”, publicado el 19 de octubre de 2001.
- Acuerdo Ministerial No. 113-2002: “Crease la Unidad de Género, Mujer y Juventud”, publicado el 7 de octubre de 2002.
- Acuerdo Ministerial No. 124-2002: “Crease la Unidad de Políticas Mayas de Ambiente y Recursos Naturales”, publicado el 7 de octubre de 2002.



- Acuerdo Ministerial No. 147: "Crease el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales", publicado el 22 de noviembre de 2002.
- Acuerdo Gubernativo No. 23-2003: "Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental", fechado el 27 de enero de 2003; reformado por Acuerdos Gubernativos Nos. 240-2003, publicado el 25 de abril de 2003; 424-2003, publicado el 1 de agosto de 2003; y 704-2003, publicado el 11 de noviembre de 2003.
- Acuerdo Ministerial No. 52-2003: "Reglamento del Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales", publicado el 4 de abril de 2003.
- Acuerdo Ministerial No. 106-2003: "Crease la Unidad Nacional de Coordinación y Sinergias para la Estrategia de Corredor Biológico Mesoamericano en Guatemala", publicado el 4 de noviembre de 2003.
- Acuerdo Ministerial No. 134-2003: "Crease el Programa Nacional de Cambio Climático", publicado el 12 de diciembre de 2003.
- Acuerdo Gubernativo No. 791-2003: "Normativa sobre la Política Marco de Gestión Ambiental", publicado el 10 de diciembre de 2003.
- Acuerdo Ministerial No. 05-2004: "Crease la Unidad de Capacitación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que funcionará bajo la Dirección General de Formación, Organización y Participación Social", publicado el 19 de enero de 2004.
- Acuerdo Ministerial No. 239-2005: "Se crean las unidades de Recursos Hídricos y Cuencas, Calidad Ambiental y Protocolo", de fecha 19 de mayo de 2005.
- Acuerdo Ministerial No. 477-2005, "Se crea la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio", publicado el 19 de septiembre de 2005.
- Acuerdo Ministerial No. 218-2006, "Se crea la Unidad Técnica Especializada en



Ozono”, de fecha 27 de abril de 2006.

- Acuerdo Ministerial 236-2006, “Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos”, publicado el 11 de mayo de 2006.

4.4. El Congreso de la República de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala, es el órgano legislativo del Gobierno de Guatemala, que tiene como deber, por delegación del pueblo, el crear leyes, por iniciativa ya sea de diputados, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el presidente de la República y demás instituciones del Estado de Guatemala, para que el fin supremo de ello sea el bien común y el mejoramiento y desarrollo del país, así como otras atribuciones, como ser órgano de control administrativo. La función de este ente es vital para promover los cambios necesarios que beneficiarían, en este caso, al medio ambiente con todo lo que este implica.

4.4.1. Marco legal

Norma Constitucional: Lo directamente relacionado con el Organismo Legislativo o Congreso de la República se regula en el capítulo II, Artículos 157 al 181.

4.4.2. Potestad legislativa

Para hablar de una potestad legislativa, hay que saber qué es la función legislativa y



es: “La serie de actos jurídicos que tienen como fin la creación, modificación, puesta en vigor, abrogación o derogación de las normas generales especificadas como leyes constituyen la función legislativa. El proceso legislativo en los países de tradición romanista es la principal fuente de derecho. En los países de *common law* lo son los precedentes judiciales.

La ley resultante establece supuestos generales (hechos de la naturaleza o del hombre, actos de voluntad o situaciones permanentes) a los que se ligan como consecuencias primarias de la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y deberes y como consecuencias secundarias la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de los deberes estatuidos”.³⁷

Según la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en su Artículo 1: Objetivo y potestad legislativa: La presente ley tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales. Una vez esto está claro, se entiende entonces que la potestad legislativa será la delegación del poder de creación, modificación de normas, hacia los funcionarios públicos elegidos por el pueblo, con el fin de conservar el bien común en un Estado y fomentar el desarrollo y creación de las consecuencias al ser quebrantadas esas disposiciones legales dentro de la norma legal.

³⁷ Montolla Pérez, Oscar. (Coord.) **Diccionario jurídico**.

<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/funcion-legislativa/> (Consultado: 11 de diciembre de 2018)



4.4.3. Procedimiento legislativo

Básicamente, es el proceso por el cual se da una serie de trámites para la aprobación de una ley, en otras palabras, es la serie de pasos para la creación de una ley, desde la presentación de la iniciativa de ley hasta su publicación para posteriormente entrar en vigencia. Su base legal se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986, Artículos del 174 al 181 y la Ley orgánica del Organismo Legislativo, Decreto legislativo 63-94. Este proceso se da de la siguiente forma:

1. **Iniciativa de ley.** Que según la Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986 en su Artículo 174 expresa: Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.
2. **Admisión.** Si la iniciativa de ley cumple con los requisitos el Congreso de la República la admitirá; que se da a conocer al pleno del mismo con la lectura de esa iniciativa de ley.
3. **Comisión.** Cuando el pleno del Congreso de la República remite el proyecto o iniciativa de ley a la comisión de trabajo respectiva, que son los encargados de estudiar el proyecto o iniciativa de ley.
4. **Presentación y discusión.** Consiste en que le corresponde al Congreso de la República que un proyecto de ley, a efecto de que este resuelva, si es procedente



- someterlo a discusión ante el pleno del mismo. Como expresa la Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986: Artículo 176: Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.
- Y en el Artículo 109 Ley orgánica del Organismo Legislativo se regula: Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse en redactada en forma de Decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa.
5. Aprobación: Este paso es donde se da votaciones que realiza el pleno de Congreso de la República, posteriormente a la discusión de un proyecto de ley, dicha votación podrá variar atendiendo el carácter de las normas jurídicas. En la Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986 dice: Artículo 177: Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.
 6. Sanción. Es ya cuando se da la aceptación del Organismo Ejecutivo luego de la aprobación. Esto según el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



7. Promulgación. Se le denomina así la orden solemne emitida por el presidente de la República o en su defecto por el Congreso de que sea cumplida una ley en el país.
8. Publicación. Se da para que se dé a conocer a la población dicha ley que entrará en vigencia.
9. Vigencia. Según la Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986 en su Artículo 180: Ocho días después de su publicación en el diario oficial.

4.4.4. Derecho comparado

En relación con otros países, el cambio climático no solo se manifiesta en el territorio nacional; internacionalmente es alarmante el nivel de contaminación que se está generando día con día y por esto, los países subdesarrollados, deben de buscar la manera de evitar la contaminación, pues con ello, se pueden beneficiar tanto económicamente como en beneficio de su salud y bienestar en general, buscando también la posibilidad de regular los bonos de carbono como un impulso y obligación de combatir de esta forma el cambio climático.

“La regulación ambiental internacional desempeña y seguirá desempeñando un papel muy importante en el desarrollo del derecho ambiental nacional de todos los países del mundo. La naturaleza internacional de los problemas ambientales ha determinado que dichas iniciativas de regulación ambiental se hayan canalizado hacia el derecho ambiental internacional, cuya evolución en las últimas décadas es verdaderamente



sorprendente. En un plano mundial, por ejemplo, los escasos tratados y otros acuerdos internacionales ambientales existentes hasta hace no mucho tiempo, hoy suman muchas decenas”.³⁸

España

Acerca de la legislación española, regula lo siguiente: “El marco jurídico español está integrado por el Real Decreto Ley 8/2004, de 27 de agosto por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases convalidado a través de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007 y la Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio climático, se da publicidad en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”.³⁹

En relación con el Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases, haciendo referencia en su Artículo 2, que

³⁸Bustamante Pérez, Diego; Gallegos Santillán, Emmanuel. **El mercado de bonos de carbono en México.**

http://cicsa.uaslp.mx/bvirtual/tesis/tesis/El_Mercado_de_Bonos_de_Carbono_en_México_Generalidad_es_y_Perspectivas_de_Developmento/EL%20MERCADO%20DE%20BONOS%20DE%20CARBONO%20EN%20MEXICO.pdf Pág. 63. (Consultado: 30 de julio de 2018)

³⁹Galarza Anze, Raquel. **Los créditos de carbono del Protocolo de Kyoto.** http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S199445432008000100012&script=sci_abstract&lng=es (Consultado: 30 de julio de 2018)



dispone los derechos de emisión de los certificados de carbono como mecanismo de descontaminación y la forma de comercializarlos, pero esto está estipulado en la Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático. En cuanto al Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, se describe que dispone sobre la planeación de emisión de los certificados de carbono o créditos de carbono, como mecanismo de prevención del cuidado del medio ambiente en ese Estado.

Argentina

En el caso del país sudamericano, se tiene que regula lo siguiente: "Mediante Ley N° 26093 de 19 de abril de 2006, Ley de Biocombustibles, ha dispuesto que: Todos los proyectos calificados y aprobados por la Autoridad de Aplicación serán alcanzados por los beneficios que prevén los mecanismos -sean Derechos de Reducción de Emisiones; Créditos de Carbono y cualquier otro título de similares características- del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1997, ratificado por Argentina mediante Ley N° 25.438 y los efectos que de la futura ley reglamentaria de los mecanismos de desarrollo limpio dimanen.

Artículo 17. Los beneficios que prevén los mecanismos aludidos, están contemplados en los Artículos 13, 14 y 15 de la referida Ley de Biocombustibles. Los incentivos tributarios, en forma específica, están considerados en el Artículo 15, liberando dichas



actividades de todo impuesto o tributo”.⁴⁰

Chile

En Chile, se tiene como medida de prevención el uso de estos documentos según la regulación siguiente:

“La ley 19.300 sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, en su Artículo 47 establece que los planes de prevención o descontaminación podrán utilizar, según corresponda, los siguientes instrumentos de regulación o de carácter económico: a) Normas de emisión; b) Permisos de emisión transables; c) Impuestos a las emisiones o tarifas a los usuarios, en los que se considerará el costo ambiental implícito en la producción o uso de ciertos bienes o servicios, y d) Otros instrumentos de estímulo a acciones de mejoramiento y reparación ambientales. Asimismo, en su Artículo 48, prevé que una ley establecerá la naturaleza y las formas de asignación, división, transferencia, duración y demás características de los permisos de emisión transables”.⁴¹

Se ha explicado entonces que en otros Estados del mundo, específicamente los mencionados arriba, ya se ha empezado con este nuevo mecanismo de descontaminación, que es el mejor ejemplo para que el Estado de Guatemala busque de esta otra forma, esta otra opción, la regulación de los bonos de carbono. El gobierno

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Ibid.*



guatemalteco debe actuar tanto a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como del Congreso de la República de Guatemala, porque no solo basta con que se negocien de forma voluntaria, hay que fomentar de manera formal este mecanismo de descontaminación como medida de estímulo, con el fin inmediato y urgente de proteger el ecosistema de Guatemala.

4.5. Análisis de la investigación

El hábitat que todo ser viviente necesita para poder subsistir en armonía y con salud, se está perdiendo en mayor parte debido a las actividades de la industria tanto nacional como internacional. El derecho ambiental regula conductas para que las personas sepan cómo actuar para evitar el daño al medio ambiente y las sanciones que tendrán si llevan a cabo esos daños.

Por esto, como se plantea en esta tesis, es necesario promover la protección del medio ambiente y la generación del progreso y desarrollo económico de las personas mediante investigaciones que tengan el impacto necesario para suscitar de una manera formal un mecanismo de descontaminación como es la regulación de los bonos de carbono. Regular los bonos de carbono es otorgar mayor responsabilidad a las industrias para dar una solución más al problema que está progresivamente afectando todo el ecosistema, que incluye los recursos naturales y al mismo ser humano.

Por medio de la iniciativa que se sugiere en este estudio al Ministerio de Ambiente y



Recursos Naturales, se busca que Guatemala ingrese al mercado de carbono regulado y que el Congreso de la República de Guatemala cumpla con su función de potestad legislativa. Así, los bonos de carbono regulados serán el instrumento mercantil para controlar las actividades de las industrias que generan gases contaminantes, beneficiando al desarrollo del país por medio de sus negociaciones. Todo esto se necesita porque es deber del Estado promover el bienestar social, la salud y la vida digna de los habitantes del país, al igual que la protección del ambiente, como lo estipula claramente la Constitución Política de la República de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No hay ninguna regulación de bonos de carbono como medida jurídica para estimular una cultura de cuidado ambiental en Guatemala, en la que haya un control de emisión de gases de efecto invernadero, no se ha establecido de manera oficial el uso de estos documentos de crédito y que el Estado de Guatemala cumpla en fomentar la protección del medio ambiente a través de este mecanismo de descontaminación, y se garantice lo establecido en la Constitución Política de la República, Artículo 97 Medio ambiente y equilibrio ecológico y en el protocolo de Kioto, Artículo 2 a) vi) fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, como ente encargado de velar por la protección del ecosistema en este país, puede presentar esta forma de fomentar el cuidado del medio ambiente, regulando los bonos de carbono, por ser un mecanismo de descontaminación tan novedoso, obliga a que exista conocimiento de su utilización, control de emisiones de gases de efecto invernadero, un registro de los bonos emitidos y crear un ente regulador del mercado de carbono, logrando que se promocióne la protección del medio ambiente; fomenta a concientizar a las industrias tanto nacionales como internacionales para hacer que se mantenga el medio ambiente.





BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE ROMERO, Ángela; Pérez Barrera, Angélica. **Análisis de los bonos de carbono: un incentivo económico para las empresas chilenas que invierten en proyectos de mecanismo de desarrollo limpio.** Chile: Universidad Austral de Chile, 2009

BENGLIO VALDÉS, Mariana. **Manual de derechos humanos.** https://wold.fder.edu.uy/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf (Consultado: 13 de septiembre de 2018)

BOLÍVAR O. Ligia. **Derechos humanos.** http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Presentacion%20Derechos%20humanos.pdf (Consultado: 17 de septiembre de 2018)

BUSTAMANTE PÉREZ, Diego; GALLEGOS SANTILLÁN, Emmanuel. **El mercado de bonos de carbono en México.** http://cicsa.uaslp.mx/bvirtual/tesis/tesis/El_Mercado_de_Bonos_de_Carbono_en_México_Generalidades_y_Perspectivas_de Desarrallo/EL%20MERCADO%20DE%20BONOS%20DE%20CARBONO%20EN%20MEXICO.pdf (Consultado: 30 de julio de 2018)

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría general y procesal.** 19na. ed. Ed. Impresiones Gráficas. Guatemala. Diciembre, 2009.

DEL MAR TENA, Estrella; HERNÁNDEZ, Ana Jesús. **Nuestro medio ambiente.** Editorial Centro Cultural Poveda. Santo Domingo, República Dominicana. 2014

Enciclopedia jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.htm> (Consultado: 17 de diciembre de 2018)



FLORES, Hilda. **El protocolo de Kioto.** <https://www.laguia2000.com/el-mundo/el-protocolo-de-kyoto> (Consultado: 21 de septiembre de 2018)

FORO NUCLEAR. **El Protocolo de Kioto.** https://www.foronuclear.org/en_2010/9_01.htm (Consultado: 10 de diciembre de 2018)

GALARZA ANZE, Raquel. **Los créditos de carbono del Protocolo de Kioto.** http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S199445432008000100012&script=sci_abstract&tlng=es (Consultado: 30 de julio de 2018)

GARCÍA, Javier. **Tipos de constituciones.** <https://www.derechoconstitucional.es/2011/12/tipos-de-constituciones.html> (Consultado: 30 de agosto de 2018)

HERNÁNDEZ, Roberto. **Conceptos fundamentales de derecho constitucional, garantías y amparo.** http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_coneptosderechoconstitucional.pdf (Consultado: 3 de septiembre de 2018)

MACHICADO, Jorge. **Fuentes del derecho constitucional.** <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dc02.html>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. -MARN-. **Guatemala, un país aún con poca conciencia ambiental.** http://www.marn.gob.gt/noticias/noticia/Guatemala_un_pas_an_con_poca_conciencia_ambiental (Consultado: 5 de marzo de 2019)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES -MARN-. **Memoria de labores 2010.** Guatemala. 2010.



MIRANDA, Elisa. **Antecedentes históricos del derecho ambiental.** Disponible en: <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derecho.html> Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2018.

MONTES, Carolina. **Aspectos básicos del derecho ambiental. Una mirada hacia el control fiscal ambiental.** https://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/memorias/SemCF_ene/Conferencia_08-01-2015_DerAmbiental.pdf (Consultado: 18 de septiembre de 2018)

MONTOLLA PÉREZ, Oscar. (Coord.) **Diccionario jurídico.** <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/funcion-legislativa/> (Consultado: 11 de diciembre de 2018)

NAPKY, Victoria. **Principios de los derechos humanos.** <http://www.escipol.cl/spa/eticadeontologia/articulos/Exp.%20DDHH%20del%20Sr.%20Roberto%20Garretón.pdf> (Consultado: 18 de septiembre de 2018)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. **Mercados de carbono. Qué tipos existen y cómo funcionan.** <http://www.fao.org/docrep/012/i1632s/i1632s02.pdf> (Consultado: 4 de octubre de 2018)

ORTEGAS, Erwin. **Protocolo de Kioto. Características.** <http://erwinortegas.blogspot.com/2014/03/caracteristicas.html> (Consultado: 21 de septiembre de 2018)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Buenos Aires, Argentina. 1995

PROCIUK, Gustavo. **Derecho constitucional.** <http://www.prociuk.com/Derecho%20Constitucional.pdf> (Consultado: 30 de agosto de 2018)



TÜNNERMANN B. Carlos. **Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo.** UNESCO. 2da. Ed. Caracas, Venezuela. 1997.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO. **Bloque I. Concepto de derecho constitucional.**

http://brd.unid.edu.mx/recursos/Ley%20Suprema%20en%20Derecho%20Constitucional/Bloque%2001/LS_bloque01.pdf?603f00 (Consultado: 3 de septiembre de 2018)

VARGAS, César. **Gaceta judicial. Derecho ambiental, principios rectores del derecho ambiental.** <https://www.gacetajudicial.com.do/derecho-ambiental/principios-rectores-derecho-ambiental1.html> (Consultado: 20 de septiembre de 2018)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático de 1992.

Protocolo de Kioto de 1997.

Código de Comercio. Decreto Ley Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto legislativo Número 63-94.